

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-003

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA PONER EN VIGOR DISPOSICIONES DE LAS LEYES NÚM. 118-2024, 119-2024 Y 131-2024 Y DISPONER DE PROCESOS PARA AGILIZAR PERMISOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS FEDERALES, PROYECTOS DESIGNADOS COMO CRÍTICOS O ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS DE EMERGENCIA.**

**POR CUANTO:** Desde que Puerto Rico ha sido incluido en el *Economic Freedom of North America*, un prestigioso estudio publicado por el Fraser Institute que evalúa el grado de libertad económica en 93 jurisdicciones de Canadá, Estados Unidos y México, hemos clasificado como la peor jurisdicción de Estados Unidos en temas de libertad económica.

**POR CUANTO:** La recuperación económica de Puerto Rico depende, en gran medida, de la creación de condiciones adecuadas para agilizar proyectos críticos y estratégicos con gran potencial económico y fomentar una mayor inversión de capital privado. Por lo tanto, es fundamental que el Estado se convierta en un ente facilitador de la actividad económica, lo que tendrá como resultado la creación de más y mejores empleos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la LEY PARA LA REFORMA DEL PROCESO DE PERMISOS DE PUERTO RICO, estableció el marco legal y administrativo para regir la solicitud, evaluación, concesión y denegación de autorizaciones y permisos en Puerto Rico. No obstante, la adjudicación oportuna de permisos y autorizaciones para proyectos críticos, estratégicos o subvencionados con fondos federales continuaba siendo un reto ya que estos son sometidos al trámite ordinario y burocrático de permisos. Estos proyectos contribuyen significativamente en la provisión de servicios a nuestra ciudadanía y representan una inyección económica considerable, por lo que retrasar injustificadamente su ejecución tiene un impacto negativo en el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 118-2024 enmendó varios artículos de la LEY PARA LA REFORMA DEL PROCESO DE PERMISOS DE PUERTO RICO para, entre otras cosas: a) establecer la figura del *Gerente de Permisos Especializado* con el fin de organizar, coordinar y tramitar la evaluación de proyectos subvencionados con fondos federales, proyectos críticos, proyectos estratégicos y proyectos de emergencia; b) sustituir el proceso de evaluación de proyectos de emergencia establecido por la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, mejor conocida como LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA SITUACIONES O EVENTOS DE EMERGENCIA, con uno más ágil y eficiente; y c) conceder a la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") la facultad para establecer procedimientos alternos para agilizar la expedición de recomendaciones y determinaciones finales para estos tipos de proyectos, así como la facultad para contratar los servicios que sean necesarios para ello.

**POR CUANTO:** Para maximizar la efectividad de los fondos federales asignados para la reconstrucción de Puerto Rico, la Ley Núm. 118-2024 también estableció como política pública la tramitación expedita de todo aquel proyecto de infraestructura, incluyendo las escuelas y viviendas, que esté subvencionado con fondos federales, así como los proyectos designados como críticos conforme a lo dispuesto por la PUERTO RICO OVERSIGHT MANAGEMENT AND ECONOMIC STABILITY ACT ("PROMESA"), 48 U.S.C. § § 2101 *et seq.*; proyectos designados como estratégicos conforme al Artículo 84 de la Ley Núm. 19-2017, según enmendada, mejor conocida como la LEY PARA

SIMPLIFICAR Y TRANSFORMAR EL PROCESO DE PERMISOS DE 2017; y proyectos de emergencia, según establecido por la Ley Núm. 76-2000. Esta ley también dispuso expresamente que el proceso expedito aplicable a distintas categorías de proyectos prioritarios antes mencionados será aquel establecido en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 161-2009.

**POR CUANTO:** Mediante el Título V de PROMESA, se le otorgó al Coordinador de Revitalización la facultad de promover o crear procesos expeditos de permisos para los proyectos críticos. La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) tiene la responsabilidad de designar los proyectos críticos basándose en la evaluación y recomendaciones que realice el Coordinador de Revitalización y Crecimiento Económico para aquellos proyectos sometidos bajo las disposiciones del Título V de PROMESA. Cónsono con esto, la Ley Núm. 118-2024 estableció que la Junta de Supervisión, a través de su Coordinador de Revitalización y Crecimiento Económico, podrá establecer procesos, trámites, requisitos y términos alternos para expedir permisos y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Plan Fiscal vigente.

**POR CUANTO:** El Artículo 8.11 de la Ley Núm. 161-2009 establece la facultad del secretario auxiliar de la OGPe para “[...] establecer o reducir los términos para cada trámite mediante Orden Administrativa.”

**POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 119-2024, se enmendó el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 161-2009 para establecer nuevos parámetros para el Sistema Unificado de Información, conocido también como *Single Business Portal* (“SBP”), y dicho artículo requiere que a través del SBP se consolide de forma automática la información relacionada al proponente de una solicitud de permiso o al negocio objeto de la solicitud.

**POR CUANTO:** Según dispone el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 161-2009, el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) siempre ha tenido la facultad para crear en la OGPe las divisiones, unidades o componentes operacionales que estime necesarios para dar cumplimiento a dicha ley en la evaluación de los distintos aspectos de un proyecto.

**POR CUANTO:** Es deber del Gobierno de Puerto Rico priorizar la reforma del sistema de evaluación y otorgamiento de permisos, de manera que este no constituya un obstáculo para la reconstrucción y sirva de dinamismo para nuestro desarrollo socioeconómico. A esos fines, emitimos el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-02 para establecer el Grupo de Trabajo para la Simplificación de Permisos en Puerto Rico. No obstante, dada la importancia de los proyectos de reconstrucción financiados con fondos federales y otros proyectos estratégicos y críticos para nuestra economía, es menester utilizar las herramientas disponibles dentro del marco legal existente, incluyendo las nuevas leyes de permisos aprobadas en 2024, para proveer agilidad a dichos proyectos en lo que el *task force* concluye el trabajo encomendado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-002.

**POR CUANTO:** Las disposiciones de las leyes recientemente aprobadas que inciden en el proceso de permisos hacen necesario que se revise la reglamentación vigente con el fin de atemperarla al marco estatutario actual para agilizar la tramitación, evaluación y aprobación de solicitudes de permisos. Asimismo, resulta necesario tomar acciones administrativas de manera inmediata con el fin de garantizar el cumplimiento con dichas disposiciones legales y con los propósitos para los cuales fueron promulgadas.

**POR TANTO:** YO, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

- SECCIÓN 1ª:** **RECOMENDACIONES PARA PROYECTOS A TRAMITARSE BAJO LAS DISPOSICIONES EXPEDITAS DE LA LEY NÚM. 118-2024.** Dentro de los treinta (30) días de la publicación de esta Orden Ejecutiva, el secretario auxiliar de la OGPe deberá promulgar una orden administrativa con el fin de hacer aplicables los términos establecidos mediante la Ley Núm. 118-2024, a los proyectos de reconstrucción a ser sufragados con fondos federales o que cuenten con una evaluación del Coordinador de Revitalización y Crecimiento Económico que establezca que el mismo podría cumplir con los requisitos para ser denominado como proyecto crítico, según las disposiciones de PROMESA.
- SECCIÓN 2ª:** **DISPOSICIONES SOBRE PROYECTOS CRÍTICOS.** Las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán dar prioridad, atención y asistencia los procesos que establezca la Junta de Supervisión para el trámite y evaluación de solicitudes para los proyectos sometidos para consideración como proyectos críticos bajo PROMESA.
- SECCIÓN 3ª:** **IDENTIFICACIÓN DE FONDOS Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE PERMISOS ESPECIALIZADO.** Dentro de los quince (15) de días de la publicación de esta Orden Ejecutiva, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) deberán identificar los fondos necesarios para la contratación del Gerente de Permisos Especializado establecido en la Ley Núm. 118- 2024, y notificarán sobre ello al Secretario Auxiliar de la OGPe, quien contará con un término de quince (15) días desde dicha notificación para contratarlo, según lo autorizado en la Sección 5 de la Ley Núm. 118-2024 o designarlo administrativamente de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1 del referido estatuto.
- SECCIÓN 4ª:** **CREACIÓN DE DIVISIONES OPERACIONALES O ADMINISTRATIVAS DE LA OGPE Y TRANSFERENCIA, DESTAQUE O CONTRATACIÓN DE PERSONAL.** Dentro de los treinta (30) días de la publicación de esta Orden Ejecutiva, el secretario del DDEC evaluará las divisiones operacionales o administrativas de la OGPe y creará aquellas divisiones especializadas que sean necesarias para hacer efectiva y maximizar la potestad de dicha entidad de emitir todas aquellas recomendaciones, autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que por ley o reglamento se le ha autorizado a expedir.
- Dentro de igual termino, el secretario del DDEC deberá solicitar el traslado a la OGPe de aquellos empleados que intervienen en el proceso de permisos dentro agencias claves, incluyendo aquellos en el Instituto de Cultura de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, e identificará aquellos empleados de las demás entidades gubernamentales concernidas que sean necesarios para que las divisiones operacionales de la OGPe puedan ejercer sus funciones. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, y la Ley Núm. 161-2009, así como con la legislación o reglamentación aplicable, el secretario del DDEC solicitará la transferencia permanente de los empleados identificados a la OGPe o podrá solicitar a la OGP y la AAFAF que identifiquen los fondos necesarios para la contratación de los servicios requeridos, según lo autorizado en la Sección 5 de la Ley Núm. 118-2024.
- SECCIÓN 5ª:** **IDENTIFICACIÓN DE OTROS PROYECTOS.** Dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de esta Orden Ejecutiva, la OGPe y la Junta de Planificación (“JP”) deberá identificar otros tipos de proyectos que se puedan beneficiar de los trámites expeditos bajo el marco legal existente, con énfasis en proyectos de desarrollo que estimulen una economía sólida y sustentable en Puerto Rico incluyendo, sin limitación: (i) proyectos comerciales de menos de 500,000 pies cuadrados; (ii) proyectos industriales;

(iii) proyectos de vivienda de interés social; (iv) proyectos de vivienda con unidades cuyo valor es de menos de \$300,000; (v) proyectos turísticos; (vi) proyectos institucionales; y (vii) proyectos de obra pública. Dentro del mismo término, deberán recomendar un proceso interino mediante el cual la OGPe atenderá de inmediato, y de forma ágil y eficiente, las solicitudes de permisos para dichos proyectos.

**SECCIÓN 6ª:** **TRÁMITES A TRAVÉS DEL SBP:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 161-2009 y dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de esta Orden Ejecutiva, la JP y la OGPe deberán identificar todo trámite realizado ante dichas agencias, ante las entidades gubernamentales y ante los Municipios Autónomos relacionado a la expedición de permisos que se tramitan fuera de la plataforma del SBP, incluyendo, pero sin limitarse, a: pagos de aranceles por celebración, suspensión o transferencia de vistas públicas o administrativas; póliza del Fondo del Seguro del Estado; solicitudes de recomendaciones municipales o de otro tipo; pagos por arbitrios de construcción; pago de patentes municipales; u otros trámites que, directa o indirectamente incidan en el proceso para la tramitación de solicitudes de permisos. Vencido el término dispuesto, las entidades mencionadas deberán completar los acuerdos conducentes a la más expedita integración al SBP de los trámites identificados, no más tardar de treinta (30) días adicionales.

**SECCIÓN 7ª:** **ÓRDENES ADMINISTRATIVAS TRANSICIONALES.** Dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de esta Orden Ejecutiva, la JP y la OGPe deberán emitir las órdenes administrativas necesarias para lograr la más efectiva y eficiente ejecución de lo dispuesto en las Leyes Núm. 118-2024, 119-2024 y 131-2024 y facilitar una transición en los procesos de permisos mientras se adopta un nuevo Reglamento Conjunto de Permisos.

**SECCIÓN 8ª:** **PROCESO EXPEDITO APLICABLE.** Se dispone que el proceso expedito aplicable a la presentación, evaluación y adjudicación de solicitudes para obras o proyectos incluidos en una declaración de emergencia bajo la Ley Núm. 76-2000 será exclusivamente el proceso establecido en la Sección 1 de la Ley Núm. 118-2024. Dado el hecho de que dicho proceso expresamente sustituyó el proceso expedito dispuesto en la Ley Núm. 76-2000, en cualquier estatuto, reglamento u orden que se haga referencia al proceso dispuesto en dicha ley, deberá entenderse que se refiere al proceso dispuesto en la Sección 1 de la Ley Núm. 118-2024, a través de la cual se creó el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 161-2009.

**SECCIÓN 9ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

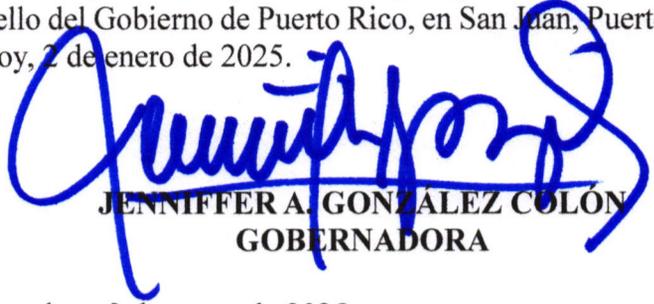
**SECCIÓN 11ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 12ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 13ª: VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de enero de 2025.

  
**JENNIFERA A. GONZÁLEZ COLÓN**  
**GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy, 2 de enero de 2025.



**VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**